

MENDOZA

RESOLUCION 907/2006 OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS (O.S.E.P.)

Administración Pública -- Establecimiento de un arancel fijado en forma particular, a los afiliados a la Obra Social de Empleados Públicos. del 24/05/2006; Boletín Oficial 04/07/2006.

Visto el Expte. Nro. 004362-S-2006, caratulado: "Subdirección de Servicios al Afiliado, referente artículos 6° y 8° de la Carta Orgánica" y

Considerando:

Que la Obra Social de Empleados Públicos se rige por su Carta Orgánica (Ley 4373/63 y modificatorias 4202/76; 6770/00; 6774/00; 6819/00 y otras).

Que dicha Ley establece el marco general dentro del cual la OSEP puede brindar servicios, organizar la institución, mantener efectores propios y contratados, determinar modalidades de incorporación de afiliados a la misma, etc.

Que en el Capítulo de su Organización, determina que "Dentro de los fines precisados, la Institución establecerá un sistema de asistencia médica integral, organizando servicios médicos generales y especializados en consultorios externos y establecimientos de internación, farmacéuticos, ortopédicos, protésicos y todos aquellos otros necesarios a la preservación de la salud física y psíquica de sus afiliados" (art. 4°). A partir de este artículo define que las prestaciones de los servicios se realizará en efectores propios u oficiales y privados, que se habiliten y contraten; que los servicios serán prestados en la medida de las posibilidades técnico-financieras de la Repartición; que no se realizarán reintegros de gastos efectuados en efectores sin contrato por la Obra Social.

Que el artículo 8° establece claramente que "Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, la Obra Social podrá establecer aranceles mínimos a cargo del afiliado para la prestación de servicios y contratar personal técnico".

Que es necesaria la fijación de aranceles o coseguros en las prácticas a brindar a los afiliados por razones presupuestarias para recupero de parte de lo que se abona por la prestación, siendo dicho coseguro un recurso genuino de financiamiento y además un modo de evitar la sobreprestación, ya que teniendo el afiliado que abonar una parte del costo de cada práctica, solicita la misma cuando ésta es estrictamente necesaria.

Que de acuerdo al informe conjunto de la Dirección de Comercialización y Servicios al Afiliado y la Subdirección de Servicios al Afiliado.

Por ello, conforme a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos

El H. Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos resuelve:

Artículo 1° - Establecer, conforme a las facultades que otorga la Carta Orgánica, Decreto Ley 4373 y sus modificatorias, que los afiliados abonen en general, por las prácticas que reciban, un arancel que en cada caso se fijará en forma particular, a través de Resolución o aprobación de los convenios que se suscriban con los prestadores, salvo los casos de excepción en que la Obra Social cubra el total de la prestación, los que deberán estar debidamente justificados. Dichos aranceles podrán ser modificados, de acuerdo a las posibilidades técnico-financieras de la Obra Social y a los cambios en los costos de las prestaciones de salud.

Art. 2° - Disponer que el afiliado con imposibilidad de pago del arancel o coseguro

establecido, inicie expediente a los fines de la eximisión total o parcial del mismo, dentro de los términos de la Resolución N° 1009/03.

Art. 3° - Encomendar a la Dirección de Comercialización y Servicios al Afiliado, para que a través de su área comunicacional, proceda a publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Mendoza (artículo 105 Ley 3909), por constituir la presente un reglamento de aplicación a la totalidad de los afiliados.

Art. 4° - Comuníquese, etc. Iglesias.





